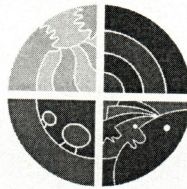
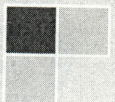



2024



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	---	--------------------------

## REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

### CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (MNP-Bolivia), en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de este Reglamento se aplican a las y los servidores públicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y, en lo que corresponda, a las o los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, en el marco del principio de complementariedad.

#### **ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.**

- 1) **Tortura.** Se entenderá como "tortura" a todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psicológicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un servidor público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o psicológica o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No se considerarán como torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.






DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO DEL  
MECANISMO  
NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA**

DP-RA N° 031/2024

- 2) **Trato o pena cruel, inhumano o degradante (malos tratos).** Comprenden otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, cuando esos actos sean cometidos por un servidor público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal servidor público o persona.
- 3) **Privación de libertad.** Cualquier forma de detención, arresto, aprehensión, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada que cumpla una función pública, de la cual no pueda salir libremente.
- 4) **Lugar de detención.** Cualquier lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito. Incluye lugares que tienen que ver con el ámbito penal como centros penitenciarios, centros de reintegración social para adolescentes en conflicto con la ley, celdas policiales, celdas militares y medios de transporte; lugares del ámbito administrativo como centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes, centros para personas adultas mayores, centros para personas con discapacidad, centros de rehabilitación para drogodependientes, psiquiátricos, refugios para mujeres víctimas de violencia, centros para víctimas de trata, salas de no admitidos en aeropuertos, lugares para la retención temporal de migrantes; y lugares del ámbito educativo como instituciones educativas públicas o privadas donde hayan niñas, niños y adolescentes en régimen de internado, y centros de formación policial y militar incluidos cuarteles y cualquier instalación donde existan personas que se encuentren realizando su formación policial o militar, o cumpliendo el servicio militar obligatorio. También incluyen los lugares secretos y no oficiales de




 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------

detención y en los que existen personas detenidas de facto; y otros lugares donde haya riesgo de tortura y malos tratos.

- 5) **Entorno torturante.** Un entorno que crea, por acción u omisión del Estado, condiciones que pueden ser calificadas de malos tratos o tortura compuesto por un conjunto de elementos contextuales, condiciones y prácticas que soslayan la voluntad y el control de la víctima y comprometen sus derechos humanos. Cualquier elemento puede formar parte de un entorno torturante si se ha identificado como responsable del aumento del riesgo de sufrimiento físico o psicológico.
- 6) **Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.** De manera no taxativa abarca el mayor número posible de los elementos que, en una situación dada, pueden contribuir a disminuir la probabilidad o el riesgo de tortura o de malos tratos. Este enfoque no sólo requiere que se cumplan las obligaciones y normas nacionales e internacionales pertinentes en la forma y en el fondo, sino también que se preste atención a todos los demás factores relacionados con la experiencia, el trato y las circunstancias de las personas privadas de libertad y que, por su naturaleza, pueden ser propios de cada contexto.
- 7) **Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP).** Son órganos nacionales, independientes, establecidos o designados por los Estados conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que conjuntamente con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), como órgano internacional, son parte de un sistema global de prevención. Su principal objetivo es examinar el trato de las personas privadas de libertad con miras a reforzar su protección contra la tortura y malos tratos, busca identificar patrones y detectar riesgos sistémicos de tortura para formular recomendaciones a las autoridades pertinentes acerca de cómo mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y




 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	---	--------------------------

formular propuestas y observaciones a leyes vigentes o proyectos de ley u otras normas. También tienen una función educativa y de cooperación con actores nacionales e internacionales.

- 8) **Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT).** Es un órgano del Tratado que tiene un mandato preventivo centrado en un abordaje innovador, sostenido y proactivo para la prevención de la tortura y los malos tratos. Fue establecido conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y es el órgano internacional a cargo de un sistema de visitas periódicas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y malos tratos.
- 9) **Comité Contra la Tortura (CAT).** Es el órgano del Tratado que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes por sus Estados Partes.
- 10) **Principio de Complementariedad.** Se entenderá como complementariedad a la relación y articulación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con las Unidades Sustantivas, Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo con la finalidad de prevenir la tortura y malos tratos.
- 11) **Información confidencial.** Aquella información cuya divulgación pudiese dañar el derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; y los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares.



 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL</u></b> <b><u>MECANISMO</u></b> <b><u>NACIONAL DE</u></b> <b><u>PREVENCIÓN DE LA</u></b> <b><u>TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
--	--	--------------------------

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**


#### **ARTÍCULO 4. DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.**

- I.** La Defensoría del Pueblo es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II.** La Defensoría del Pueblo cumple su mandato como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través de la o el Defensor del Pueblo y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

#### **ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA.**

- I.** Los recursos humanos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura están conformados por la o el Defensor del Pueblo y los servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- II.** La o el Defensor del Pueblo es el miembro y titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- III.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura cuenta con un equipo multidisciplinario, con equilibrio de género y representación de grupos étnicos y minoritarios, y que en conjunto reúnen las aptitudes y conocimientos profesionales que les permiten comprender los diferentes contextos a examinar en el cumplimiento de su mandato y atribuciones.
- IV.** La estructura del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene en el nivel superior a la o el Defensor del Pueblo, en el nivel ejecutivo a la o el Jefe Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y en el nivel operativo a las y los servidores públicos o el personal técnico multidisciplinario.



 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL</u></b> <b><u>MECANISMO</u></b> <b><u>NACIONAL DE</u></b> <b><u>PREVENCIÓN DE LA</u></b> <b><u>TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
--	--	--------------------------

## **ARTÍCULO 6. EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.**

**I.** Las y los servidores públicos o el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura está conformado por diferentes perfiles profesionales y con experiencia en materias que tienen relación directa o indirecta con la prevención de la tortura y malos tratos, y con el tratamiento de personas privadas de libertad.

**II.** Las y los servidores públicos o el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tienen dedicación exclusiva para atender asuntos relacionados a la prevención absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.


## **ARTÍCULO 7. ASESORES EXTERNOS Y CONSULTORES.**

**I.** Para fortalecer su pluralidad, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, puede recurrir, sin otorgarles la calidad de miembros o servidores públicos o personal, a Asesores Externos, nacionales o extranjeros, provenientes de las universidades, colegios profesionales, ONGs y Fundaciones, o expertos independientes, para temas estratégicos y/o especializados. Los Asesores Externos no reciben una remuneración, pero el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrá cubrir con recursos propios o de cooperación, los aspectos logísticos para actividades concretas que demanden la presencia física de los Asesores Externos.

**II.** Para fortalecer al equipo multidisciplinario, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura puede contratar consultores o peritos, nacionales o extranjeros por su experticia en una temática determinada, debiendo figurar en sus términos contractuales, la obligación de respetar la confidencialidad de la información. Estos especialistas no tienen la calidad de miembro ni servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO 8. ELECCIÓN DEL TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** La o el Defensor del Pueblo es elegido por al



	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	DP-RA N° 031/2024
---	--	-------------------

menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional; la designación requiere convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 220 y 221 de la Constitución Política del Estado y el artículo 7 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 9. DURACIÓN DEL MANDATO DEL TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** La o el Defensor del Pueblo ejerce su mandato por un periodo de seis años sin posibilidad de nueva designación, concluyendo en ese período con su calidad de miembro y titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO 10. INDEPENDENCIA DEL TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** La o el titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es independiente en el desarrollo y ejercicio de sus funciones; no recibe instrucciones de los órganos del Estado.


**ARTÍCULO 11. CESE DE FUNCIONES, INCOMPATIBILIDADES Y REQUISITOS DEL TITULAR Y SERVIDORES PÚBLICOS O PERSONAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.**

- I.** Los motivos para el cese de funciones del titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, son:
- a) Por renuncia.
  - b) Por cumplimiento de mandato.
  - c) Por muerte.
  - d) Por incapacidad permanente y absoluta sobreviniente.
  - e) Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
  - f) Por tener pliego de cargo ejecutoriado.
  - g) Por incompatibilidad sobreviniente, prevista en normativa vigente.

Cuando se produzcan las causales señaladas, la titularidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura será asumida por la o el Defensor del Pueblo





 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	---	--------------------------

interino, en tanto se realice un nuevo proceso de elección, selección y designación de la nueva autoridad.

**II.** Es incompatible el ejercicio de funciones del titular y del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en las siguientes situaciones:


- a) La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
- b) La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a su nombre o de terceras personas.
- c) El ejercicio profesional como empleada o empleado, apoderada o apoderado, asesora o asesor, gestora o gestor de entidades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.
- d) El desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, con remuneración o sin ella, exceptuándose la actividad de docencia universitaria.
- e) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública.

Si la incompatibilidad sobreviniere una vez se asuma la titularidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, implicará el cese de funciones en la fecha en que aquella se hubiera producido. En caso de presentarse una o más de las incompatibilidades en el caso de las y los servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, será causal de destitución.

**III.** No podrán formar parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, quienes incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con



 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------


la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.

- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- d) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.
- e) Realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.
- f) Utilizar bienes inmuebles, muebles o recursos públicos con fines políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sea compatible con la específica actividad funcionaria.
- g) Realizar o incitar acciones que afecten, dañen o causen deterioro a los bienes inmuebles, muebles o materiales de la Administración.
- h) Promover o participar directa o indirectamente, en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas.
- i) Participar en trámites o gestiones en las que tenga interés directo.
- j) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros.

**IV.** Para ser designado como titular o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la nacionalidad boliviana.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Haber cumplido con los deberes militares (para varones).
- d) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
- e) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
- f) Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
- g) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.



	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	DP-RA N° 031/2024
---	--	-------------------

**CAPÍTULO III  
MANDATO Y ATRIBUCIONES DEL MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**ARTÍCULO 12. MANDATO.**


**I.** El mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es prevenir la tortura y los malos tratos, cumpliendo con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

**II.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura trabaja con enfoque preventivo, buscando identificar patrones y detectar riesgos sistémicos de tortura, así como entender las causas profundas del problema, lo que implica la realización de visitas preventivas basadas en indicadores de todos los aspectos relevantes de la privación de libertad, entrevistas, el examen de la legislación y otra normativa, prácticas, y análisis de información de fuentes estatales, sociedad civil, y de otras instancias, así como toda información que ayude a identificar deficiencias institucionales y prácticas, inclusive aspectos culturales que posibilitan o justifican la tortura y los malos tratos; emitiendo recomendaciones a las autoridades competentes y entablando un diálogo constructivo con el Estado, basado en las recomendaciones y las medidas y respuestas aportadas por el Estado en reacción a éstas en torno a la mejora de las condiciones de los lugares de detención y de la prevención de la tortura y malos tratos.

**ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:

- 1) Examinar periódicamente el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad en los lugares de detención, conforme la definición del Artículo 3 del presente Reglamento.
- 2) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes a fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir




 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL</u></b> <b><u>MECANISMO</u></b> <b><u>NACIONAL DE</u></b> <b><u>PREVENCIÓN DE LA</u></b> <b><u>TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
--	--	--------------------------

la tortura y malos tratos, tomando en consideración las normas internacionales pertinentes.

- 3) Emitir opiniones técnicas o informes acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley u otra normativa a nivel nacional, departamental, municipal y reglamentario, que pueda mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y prevenir la tortura y malos tratos que pueda tener incidencia en la prevención de la tortura.
- 4) Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional u otra instancia estatal legislativa o ejecutiva de todos los niveles de gobierno, proyectos de ley u otra normativa en la materia.
- 5) Realizar visitas con o sin previo aviso a los lugares de detención previstos en el Artículo 3 del presente reglamento.
- 6) Acceder libremente a todos los lugares de detención, a sus instalaciones y servicios, sin que pueda oponerse objeción alguna por parte del personal responsable o subalterno, a efectos de velar por el cumplimiento y promoción de los derechos de las personas que ahí se encuentran y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 7) Requerir durante la visita a los lugares de detención información relativa al número de personas privadas de libertad, tener acceso al expediente legal, médico y psicológico de las personas privadas de libertad, y a toda la información relativa a las condiciones de privación de libertad generales y/o de cada privado de libertad, para lo cual se tendrá acceso ilimitado a documentos, fotografías, registros de las cámaras de video, y cualquier otra información en soporte físico o digital, que se encuentren en poder del personal de los lugares de detención.
- 8) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, tales como información sobre los




 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
--	--	--------------------------

lugares de detención, su localización, datos estadísticos de detenciones y de personas privadas de libertad, toda información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención, información y documentación sobre procesos disciplinarios y judiciales por hechos de tortura y malos tratos, y cualquier otra información relacionada a la materia de su competencia.


- 9) Seleccionar los lugares de detención a visitar y las personas a las que considere necesario entrevistar.
- 10) Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinentes, en condiciones que garanticen la confidencialidad, sin supervisión del personal policial o civil que cumpla funciones en el lugar y con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural, en caso de ser necesario. Asimismo, entrevistarse en las mismas condiciones con el personal que desempeña sus funciones en el lugar de detención, y con todas aquellas personas que considere pertinente, para obtener información que coadyuve al cumplimiento de su mandato.
- 11) Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT) y del Subcomité para Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT).
- 12) Contribuir a los informes de Estado para los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas y los órganos regionales, proporcionando información en el marco del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura o presentar sus propios informes a los organismos de derechos humanos.
- 13) Proponer políticas públicas o planes de acción para las personas privadas de libertad.



	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	DP-RA N° 031/2024
---	--	-------------------

- 14) Examinar los planes de estudio de pregrado y posgrado de las instituciones encargadas de la formación de policías, militares y todo servidor público involucrado en la custodia de personas bajo cualquier modalidad de detención, custodia o acogimiento, para garantizar que la temática sobre la prohibición de la tortura esté incluida. En el marco del respeto a la autonomía universitaria, se podrá examinar los planes de estudio tanto de universidades públicas como privadas a objeto de sugerir la incorporación de la temática de prohibición de la tortura.
- 15) Proponer programas de formación académica en prevención de la tortura y malos tratos a las instituciones encargadas de la formación de policías, militares y todo servidor público involucrado en la custodia de personas bajo cualquier modalidad de detención, custodia o acogimiento.
- 16) Desarrollar programas educativos en prevención de la tortura y malos tratos para servidores públicos y población en general, ya sea de forma presencial o virtual.
- 17) Realizar talleres de capacitación en materia de prevención de la tortura y malos tratos, a las y los servidores públicos y personas de las entidades públicas y privadas que tengan relación -directa o indirecta- con personas privadas de libertad y a sociedad civil.
- 18) Proponer campañas y otras acciones de difusión y sensibilización para servidores públicos, personas privadas parcial o totalmente de su libertad, universidades, asociaciones de profesionales, asociaciones de víctimas de tortura, y población en general.
- 19) Establecer y mantener contacto con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT), con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y a los fines en él establecidos.



 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------

- 20) Establecer y mantener contacto con mecanismos nacionales de prevención de otros países a fin de intercambiar experiencias y mejorar su eficacia.
- 21) Promover alianzas con la sociedad civil, academia, asociaciones de profesionales, y medios de comunicación, sea a través de convenios, cartas de intención, memorándum de entendimiento, u otro acuerdo escrito.
- 22) Elaborar informes de las visitas a los lugares de detención realizadas, así como un informe anual y cualquier otro tipo de informe que considere oportuno.
- 23) Hacer propuestas para la celebración de convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales, destinados al cumplimiento del mandato preventivo.
- 24) Otras, relativas al cumplimiento de su mandato.

#### **ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL.**


El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura debe establecer y mantener contacto periódico con la sociedad civil de forma plural, amplia y participativa, a fin de facilitar la consulta y el debate sobre la prevención de la tortura y la privación de libertad, y su participación en los esfuerzos para prevenir y sancionar la tortura y los malos tratos.

#### **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.**

**I.** La o el Defensor del Pueblo, miembro y titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la representación legal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 2) Dirigir el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.




	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	DP-RA N° 031/2024
---	--	-------------------

- 3) Aprobar los lineamientos estratégicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura e incorporarlos en la planificación estratégica de la Defensoría del Pueblo.
- 4) Aprobar el Plan Anual de Visitas y Actividades Preventivas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 5) Emitir recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y malos tratos
- 6) Presentar propuestas normativas sobre temas relacionados a la prevención y sanción de la tortura.
- 7) Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT) y del Subcomité para Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT).
- 8) Establecer y mantener contacto con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SPT), con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo y a los fines en él establecidos.
- 9) Denunciar toda acción u omisión que obstaculice el ejercicio del mandato y las atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 10) Presentar informes en calidad de Amicus Curiae a tribunales de justicia en la temática de la prohibición absoluta de la tortura y los estándares internacionales, cuando corresponda.
- 11) Presentar informes y documentos necesarios a la autoridad competente sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para que proceda a la investigación.





 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------

- 12) Suscribir los memoriales y requerimientos de información escrita a ser presentadas a las autoridades públicas en el marco del seguimiento a procesos penales y disciplinarios.
- 13) Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI), Programa de Operaciones Anual (POA), y el presupuesto de la Defensoría del Pueblo que incluya al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 14) Aprobar la normativa interna del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 15) Aprobar el Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura mediante resolución.
- 16) Suscribir convenios, contratos u otros documentos en representación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.


**II.** El titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrá delegar parte de sus funciones, en casos específicos, a las y los servidores públicos o el personal del Mecanismo u otro profesional dependiente de la Defensoría del Pueblo, por medio de memorándums de funciones adicionales.

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA O EL JEFE NACIONAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.**

**I.** Las funciones de la o el Jefe Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura son:

- 1) Coordinar y dirigir el trabajo técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 2) Asesorar al titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el cumplimiento del mandato.
- 3) Asumir la representación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en eventos nacionales e internacionales, entrevistas a medios




	<b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b>	DP-RA N° 031/2024
---	---	-------------------

de comunicación, reuniones, talleres de capacitación y otras, por instrucción del titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

- 4) Proponer al titular programas, proyectos y lineamientos estratégicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como el financiamiento para la ejecución de los mismos.
- 5) Elaborar el Programa de Operaciones Anual (POA) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 6) Planificar, programar y ejecutar las visitas y actividades preventivas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 7) Elaborar, presentar y ejecutar una estrategia de fortalecimiento financiero de las actividades del Mecanismo de Prevención de la Tortura.
- 8) Elaborar propuestas de ley y otra normativa, y opiniones técnicas acerca de la legislación vigente o de los proyectos normativos en la materia.
- 9) Elaborar conjuntamente con el equipo multidisciplinario, las recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y malos tratos.
- 10) Coordinar con entidades estatales o privadas, pertinentes la implementación de programas de promoción, difusión, formación y capacitación en la prevención de la tortura y malos tratos.
- 11) Etablar un diálogo constructivo con las autoridades del Estado, impulsando el cumplimiento de las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y organismos internacionales de derechos humanos.



	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------


- 12) Establecer y mantener contacto con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de otros países, y otras organizaciones nacionales e internacionales.
- 13) Elaborar y socializar los protocolos (lineamientos, guías y herramientas) para el trabajo operativo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 14) Suscribir, conjuntamente con el titular del Mecanismo, los memoriales y requerimientos de información escrita a ser presentadas a las autoridades públicas, en el marco del seguimiento a procesos penales y disciplinarios.

**II.** Los requisitos para acceder al cargo de la o el Jefe Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura son:

- 1) Ser profesional con 6 años de experiencia laboral general.
- 2) Experiencia profesional específica de 3 años en derechos humanos y 1 año en prevención de la tortura o en temáticas de personas privadas de libertad.
- 3) Tener formación específica relacionada a la prevención de la tortura y malos tratos y la normativa nacional e internacional sobre la temática.
- 4) Cumplir con los requisitos establecidos para acceder al desempeño de funciones públicas establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 17. FORMA DE DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES.** Las y los servidores públicos o el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de



 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p align="center"><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p align="center">DP-RA N° 031/2024</p>
--	---	---

la Tortura, en su designación, permanencia, evaluación y aplicación de responsabilidad funcionaria, estarán sujetos a los reglamentos y normativa vigentes dentro de la Defensoría del Pueblo, en lo que corresponda.

**ARTÍCULO 18. INMUNIDADES.** La o el titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como las y los servidores públicos o el personal, gozarán de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones; no serán objeto de persecución, detención, acusación ni enjuiciamiento por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

#### **CAPÍTULO IV INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA**


**ARTÍCULO 19. INDEPENDENCIA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.**

**I.** Por el mandato del Artículo 218, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado, lo cual garantiza la independencia funcional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como la independencia de su personal.

**II.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para realizar sus actividades de prevención definidas en su programa operativo anual y otros instrumentos de planificación, tendrá asignado un presupuesto anual dentro la Defensoría del Pueblo con los recursos adecuados para desempeñar su mandato.

**ARTÍCULO 20. AUTONOMÍA FUNCIONAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura cuenta con autonomía funcional dentro la Defensoría del Pueblo;



 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------

realiza su planificación de manera independiente en sujeción a los plazos y procedimientos emitidos al interior de la Defensoría del Pueblo; estando facultado para realizar acciones inmediatas no previstas o planificadas en caso de premura o necesidad, sin necesidad de que estas acciones sean sometidas a un procedimiento previo de aprobación de ninguna instancia.

## **CAPÍTULO V MONITOREO A LUGARES DE DETENCIÓN**

### **ARTÍCULO 21. PLANIFICACIÓN.**


**I.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura elabora su plan de trabajo anual, el cual prevé la realización de visitas y otras actividades preventivas.

**II.** La planificación se realiza de tal modo que se puedan visitar los lugares de detención en forma adecuada, contando con criterios para elegir los lugares que visitará y con la frecuencia suficiente para prevenir la tortura y malos tratos; y se cuente con información suficiente para emitir las recomendaciones al Estado y efectuar el diálogo constructivo con las entidades estatales.

**ARTÍCULO 22. TIPOS DE VISITAS.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realiza los siguientes tipos de visitas a lugares de detención:

- 1) **Visitas en profundidad:** O visitas exhaustivas, son de naturaleza preventiva y su objetivo es tener un entendimiento completo sobre el lugar visitado. Pueden durar varios días cuando se trata de instituciones grandes y deben cubrir un amplio rango de problemáticas, desde salvaguardas de procedimiento, alimentación, servicios de salud y en general sus condiciones de vida. Las visitas en profundidad pueden ser anunciadas o no anunciadas y se realizan por equipos multidisciplinarios con una diversidad de experiencias y competencias.
- 2) **Visitas temáticas:** Tienen la finalidad de examinar problemáticas específicas, tales como procedimientos de requisa, uso del aislamiento en centros de detención y medios de contención en instituciones psiquiátricas.



 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------


Las problemáticas son elegidas después de quejas recurrentes identificadas o no, por el propio Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, o por otras instancias de la Defensoría del Pueblo, denuncias de ONG y los medios de comunicación.

- 3) **Visitas de seguimiento:** Su objetivo es verificar si las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura o las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), fueron implementadas. Estas visitas tienen corta duración.
- 4) **Visitas Ad hoc:** Son visitas reactivas que tienen el objetivo de responder a una situación de emergencia, tales como incendios, huelgas o motines en centros de detención u otros de competencia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, buscando investigar las causas estructurales que ocasionaron las mismas para fortalecer la prevención de los mismos. Por su naturaleza estas visitas no están incluidas en el plan de visitas. Asimismo, son visitas Ad hoc aquellas que se pueden realizarse para atender solicitudes de instituciones públicas o privadas.
- 5) **Visitas reactivas:** Son visitas que tienen el objetivo de atender denuncias o quejas específicas de una o varias personas, recibidas por las víctimas, familiares, ONGs, medios de comunicación u otras unidades y áres sustantivas de la Defensoría del Pueblo. Estas visitas no forman parte del plan de visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO 23. EQUIPOS DE VISITA.** Las visitas en profundidad serán realizadas por al menos tres (3) profesionales y las visitas temáticas por al menos dos (2) profesionales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO 24. CONFIDENCIALIDAD.** La información confidencial recogida por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tendrá carácter reservado, incluso respecto de las o los servidores públicos de la Defensoría del



	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------

Pueblo. No podrán publicarse datos que incluyan elementos que permitan identificar a la persona sin su consentimiento expreso.

**ARTÍCULO 25. DEBER DE DENUNCIA.**


**I.** Las o los servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que en el ejercicio de sus funciones tome conocimiento de denuncias de víctimas directas de tortura u otros delitos, de manera inmediata pondrá en conocimiento de la o el Director o responsables del lugar de detención los hechos denunciados y instará a que ponga la denuncia en conocimiento del Ministerio Público.

**II.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura solicitará se apliquen las debidas reservas de identidad y medidas de protección, debiendo prevalecer la reserva de información y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona afectada, además realizará acciones urgentes necesarias para resguardar la integridad física o psicológica, o la vida de la víctima, derivando el caso a la Delegación Departamental o Coordinación Regional de la Defensoría del Pueblo que corresponda, para que en su función reactiva proceda a la intervención defensorial.

**ARTÍCULO 26. CONSENTIMIENTO INFORMADO.**

**I.** El consentimiento informado es entendido como una declaración de voluntad mediante la cual una víctima de tortura, expone su conformidad con someterse a un examen médico y/o psicológico, e intención de prestar testimonio acerca de los hechos de los que ha sido víctima. De igual manera se aplica a los testigos del hecho, por lo que la o el declarante debe contar con información suficiente para decidir y su consentimiento debe estar libre de presiones. En caso de entrevistas cuyo objeto es poner una queja o recoger evidencia con implicancia legal para la persona en concreto, se debe firmar la queja o el consentimiento informado para la entrevista.



	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	DP-RA N° 031/2024
---	--	-------------------

**a)** Para documentar el consentimiento informado se suscribirá un formulario por parte de la víctima y la o el servidor público del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura o la Defensoría del Pueblo, cuando corresponda. En caso de que la víctima sea ciega, analfabeta o que esté impedida definitiva o momentáneamente de escribir a causa de una lesión, la víctima pondrá su huella digital en lugar de su firma.

**b)** En caso de niñas, niños y adolescentes, el formulario de consentimiento informado será firmado por la madre o padre, persona responsable, o el representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o del personal del Servicio Departamental de Gestión Social, y en caso de interdictos declarados, a través de su representante legal.

**II.** No requieren consentimiento informado las entrevistas individuales o grupales que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a objeto de recabar información del lugar de detención visitado cuando se trate de actuaciones relativas a su mandato.


## **ARTÍCULO 27. SALVAGUARDA DE REPRESALIAS.**

**I.** En todas las visitas a lugares de detención y toda actividad informativa y de capacitación se debe comunicar a las y los servidores públicos y sociedad civil que, de conformidad con el Artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ningún servidor público ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.

**II.** El Artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes deberá estar impreso en todos los formularios usados para recabar información, en las actas de visita





	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------

que se entrega a los responsables de los lugares de detención visitados, y los informes de visita.

**ARTÍCULO 28. ACCIONES PREVENTIVAS DE REPRESALIAS.**


**I.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura debe realizar acciones para evitar represalias o amenazas a las personas entrevistadas durante las visitas y las que le proporcionan información antes, durante o después de una visita.

**II.** Las acciones para evitar represalias pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- 1) Indicar en la guía de visitas, los tipos de información que pueden reunirse durante las entrevistas de grupo y los que únicamente se reunirán en entrevistas privadas.
- 2) Cada vez que se obtenga información sensible o crítica durante una entrevista privada, deben realizarse diversas entrevistas privadas adicionales con el fin de preservar el anonimato de la fuente de información.
- 3) Los casos especialmente complejos deben ser objeto de seguimiento y vigilancia, incluso después del traslado a otras instituciones de las personas privadas de libertad que proporcionaron la información.
- 4) Coordinar con otros interlocutores, como las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan directa o indirectamente con personas privadas de libertad, en caso de recibir información pertinente que suscita preocupación por la posibilidad de represalias.
- 5) En caso de represalias, y con el consentimiento de las personas objeto de represalias, informar a la autoridad competente para que se inicie una investigación disciplinaria o penal cuando corresponda.

**ARTÍCULO 29. PROTOCOLOS DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN.**



	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	DP-RA N° 031/2024
---	--	-------------------

**I.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura aplicará protocolos de actuación para la realización de las visitas a lugares de detención, que incluye todo el proceso, desde la planificación de la visita, los pasos durante la ejecución de la visita, sistematización y análisis de la información recabada y la elaboración del informe. Los protocolos incluirán anexos sobre las herramientas necesarias para la realización de las visitas.

**II.** Los protocolos de visitas a lugares de detención y sus herramientas estarán sujetos a revisión y mejora periódica por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO 30. INFORMES DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN.** Los informes de las visitas deben centrarse en los aspectos más importantes, de conformidad a los protocolos establecidos para tal efecto.

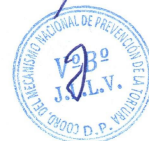
#### **CAPÍTULO VI INFORME ANUAL Y RECOMENDACIONES AL ESTADO**


**ARTÍCULO 31. INFORME ANUAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura elabora un Informe Anual sobre la situación del país en materia de prevención de la tortura, y las recomendaciones para el Estado, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 del Protocolo Facultativo de la de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**ARTÍCULO 32. CONTENIDO DEL INFORME ANUAL.**

**I.** El informe anual contiene un estado de situación sobre la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y el cumplimiento efectivo del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como las prioridades y los planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo.

**II.** El informe anual contiene información sobre la gestión en relación al funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura, en especial:



 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL</u></b> <b><u>MECANISMO</u></b> <b><u>NACIONAL DE</u></b> <b><u>PREVENCIÓN DE LA</u></b> <b><u>TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
--	--	--------------------------

- 1) Información sobre sus actividades y sus resultados.
- 2) Información sobre la cooperación con otros interlocutores en la prevención de la tortura.
- 3) Información sobre el uso de los recursos económicos destinados al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.


**III.** El informe anual contiene información analítica sobre el estado de situación de la prevención de la tortura y malos tratos en el país, en especial:

- 1) Resultado del diálogo constructivo con las autoridades, basado en el seguimiento a las recomendaciones en informes anteriores.
- 2) Examen de las cuestiones temáticas.
- 3) Análisis de los factores de riesgos clave, las buenas prácticas en diferentes tipos de lugares de detención y otros asuntos relacionados con la privación de libertad y prevención de la tortura.
- 4) Retos existentes en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y el cumplimiento efectivo del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 5) Evaluación del cumplimiento a los objetivos y resultados clave en función al plan estratégico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y su aporte al Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo.
- 6) Establecimiento de prioridades para la siguiente gestión.
- 7) Recomendaciones con capacidad de generar cambios.

**ARTÍCULO 33. RECOMENDACIONES.**

**I.** Las recomendaciones deben tener un enfoque preventivo que aborde las deficiencias y prácticas sistémicas (causas de fondo), y son el resultado del análisis especializado y multidisciplinario llevado a cabo por el Mecanismo




	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	<b>DP-RA N° 031/2024</b>
---	--	--------------------------

Nacional de Prevención de la Tortura; tiene por finalidad mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, considerando las normas nacionales e internacionales en la materia. Definen y priorizan las acciones necesarias para aumentar el respeto por los derechos humanos en situaciones de privación de libertad, y aportan un marco estructurado para el diálogo constructivo con las autoridades del Estado.

**II.** La redacción de las recomendaciones debe considerar en lo posible los siguientes criterios orientadores:


- 1) **Específica:** Debe abordar un problema específico y proponer una o más acciones específicas que permitan que las autoridades implementen las mismas, así como facilitar el seguimiento a su cumplimiento.
- 2) **Medible:** Debe permitir la evaluación de su implementación, esbozando brevemente la situación actual del problema, estableciendo una línea base para su futura comparación y sugiriendo un indicador para medir su cumplimiento.
- 3) **Alcanzable:** Debe procurar ser factible en términos operativos. Sin embargo, dicho criterio no contempla el problema de la disponibilidad de recursos financieros, ya que, al basarse en estándares internacionales, la recomendación debe hacer énfasis en lo que debe hacerse dentro de lo razonable, siendo responsabilidad del Estado obtener y asignar los recursos para ello. Deberán tenerse en cuenta acciones alternativas o adicionales que puedan producir con más facilidad los resultados deseados o reafirmarlos.
- 4) **En función de resultados:** Deben diseñarse para producir un resultado concreto para mejorar una determinada situación, identificando la situación deseada para el futuro o acciones concretas para lograr este fin.



 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	---	--------------------------

- 5) **Delimitada por el tiempo:** Se la expresa en términos de un año dejando que cada institución pública determine cuándo empezar con la implementación teniendo en cuenta las exigencias reales del tiempo de ejecución y la obligación de informar sobre el cumplimiento o el avance de la implementación en el plazo de un año de gestión. En casos urgentes se especifica que el inicio de la implementación sea "inmediato".
- 6) **Enfocada en soluciones:** Deben proponer soluciones factibles, ser concretas, concisas y además, si fuera posible y necesario, deberán incluir los detalles técnicos pertinentes para evitar una implementación equivocada.
- 7) **Consciente de prioridades, secuencias y riesgos:** Deben evaluar si puede resultar útil postergar las recomendaciones menos urgentes para permitir que las autoridades que llevan a cabo la implementación se concentren en las más urgentes; y analizar los posibles riesgos de la implementación en términos de un impacto negativo no deseado en el disfrute de los derechos humanos por personas privadas de libertad u otras.
- 8) **Fundamentada:** Deben basarse en evidencia y análisis objetivos de la información obtenida.
- 9) **Sensible a las causas:** Debe identificar las causas fundamentales de los problemas, es decir, lo que hace que esos problemas existan, y los procesos que necesitan instaurarse o modificarse para solucionar o mitigar los problemas.
- 10) **Dirigida a la autoridad competente.** Deben identificar a la autoridad concreta con responsabilidades para implementar la recomendación, teniendo en cuenta al mismo tiempo, del conducto regular institucional y el respeto de las jerarquías.



	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	DP-RA N° 031/2024
---	--	-------------------

**ARTÍCULO 34. APROBACION DEL INFORME ANUAL.** El Informe Anual será elaborado por la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y aprobado mediante Resolución firmada por la o el titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN DEL INFORME ANUAL.**

**I.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se encargará del registro informático, la publicación impresa y digital del Informe Anual en su página web.

**II.** El Informe Anual será notificado a las autoridades competentes a las cuales va dirigidas las recomendaciones, adjuntando el mismo en formato digital o impreso, a efectos de su publicación y difusión e iniciar un diálogo con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en observancia a los Artículos 22 y 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**III.** Los informes y otras actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura serán publicados en su página web.


**IV.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entregará un ejemplar original del Informe Anual al Archivo Central y Biblioteca de la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO 36. DIÁLOGO CONSTRUCTIVO CON EL ESTADO.**

**I.** El Informe Anual será presentado y socializado al Estado en acto público, al que se invitará a autoridades con atribuciones en la materia, a organismos internacionales y sociedad civil.

**II.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura desarrollará un diálogo constructivo con el Estado para promover el cumplimiento de sus recomendaciones, pudiendo incluir a otras instituciones nacionales o internacionales pertinentes y de la sociedad civil.



 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	--	--------------------------


**ARTÍCULO 37. FASES Y ACCIONES DEL DIÁLOGO CONSTRUCTIVO CON EL ESTADO.** El diálogo con el Estado podrá realizarse en las siguientes fases:

- 1) **Fase de socialización.** Consiste en la presentación a detalle a las autoridades competentes y otros actores de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que motivaron la emisión de recomendaciones.
- 2) **Fase de seguimiento.** Consiste en acciones de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas al Estado. En esta fase se realizarán verificaciones, reuniones de trabajo, solicitudes de información escrita, mesas interinstitucionales, revisión de documentos, visitas a lugares de detención y cualquier otra acción que proporcione información sobre el estado y avance del cumplimiento de las recomendaciones.
- 3) **Fase de informe de cumplimiento.** Consiste en efectuar informe y evaluación de todas las actividades realizadas por el Estado, ya sea las que fueron producto del dialogo constructivo, o aquellas de cuenta propia de cada autoridad involucrada; este informe expresará los grados de cumplimiento de las recomendaciones y será incluido en el informe anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la siguiente gestión.

**ARTÍCULO 38. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.** Para valorar el cumplimiento de las recomendaciones se establecen los siguientes criterios:

- 1) **Cumplimiento total:** Aquella recomendación en la que las autoridades competentes han concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento.
- 2) **Cumplimiento parcial:** Aquella recomendación en la que las autoridades competentes, han adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y han aportado pruebas de dichas medidas, pero frente a la cual el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura considera que las medidas para su cumplimiento aún no han concluido.



 <p>DEFENSORÍA DEL PUEBLO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b></p>	<p>DP-RA N° 031/2024</p>
---	---	--------------------------

- 3) **Incumplimiento:** Aquella recomendación en la que las autoridades competentes no han adoptado ninguna medida para cumplir con la recomendación; o las gestiones iniciadas son incipientes o aún no han producido resultados concretos; o las medidas adoptadas no corresponden a la situación que se examina.
- 4) **Inviabile:** Aquella recomendación en que, como consecuencia de las decisiones de las autoridades competentes, el cambio de las condiciones legales o materiales resulta de imposible o innecesario cumplimiento.

## **CAPÍTULO VII COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LOS MANDATOS PREVENTIVO Y REACTIVO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**


### **ARTÍCULO 39. COMPLEMENTARIEDAD CON UNIDADES SUSTANTIVAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

- I.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura mantendrá una relación fluida y permanente con las Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo.
- II.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberá solicitar opinión técnica o documentación vinculada a su temática, para la elaboración de lineamientos, protocolos, instrumentos, informes u otros documentos especializados, mismas que deben ser construidos de manera integral.
- III.** La información recopilada en el Sistema Informático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrán ser compartidas con las Unidades Sustantivas, solo en la medida que resulten relevantes para su trabajo y respetando las disposiciones de confidencialidad.

### **ARTÍCULO 40. COMPLEMENTARIEDAD EN VISITAS PREVENTIVAS CON LAS UNIDADES SUSTANTIVAS.**





	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	DP-RA N° 031/2024
---	--	-------------------

Las Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo, a partir de su planificación de actividades en lugares de detención, según las poblaciones en situación de vulnerabilidad a las que atienden, coordinarán con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura las visitas conjuntas.

**ARTÍCULO 41. COMPLEMENTARIEDAD EN ASESORAMIENTO CON LAS UNIDADES SUSTANTIVAS.**

**I.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura desarrollará reuniones de trabajo cuando advierta que tiene relación con las oficinas o las actividades que realizan las Unidades Sustantivas, por tratarse de temas específicos o especializados en poblaciones en situación de vulnerabilidad que se encuentran en lugares de detención.


**II.** Las Unidades Sustantivas realizarán investigaciones temáticas conjuntas con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para emitir recomendaciones a las autoridades estatales y proponer proyectos legislativos.

**III.** Las o los servidores públicos de la Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo deberán acompañar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en las reuniones del diálogo constructivo con las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales, Regionales y Municipales, cuando aborden temas relacionados a las poblaciones en situación de vulnerabilidad que estas unidades atienden.

**IV.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura coadyuvará con la Unidad de Servicios Defensoriales, en la elaboración de lineamientos de atención de casos de tortura y malos tratos para su atención por las y los servidores públicos de las Delegaciones Departamentales y Coordinaciones Regionales.

**ARTÍCULO 42. COMPLEMENTARIEDAD CON LAS UNIDADES SUSTANTIVAS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS.** De manera coordinada con la Adjuntoría para la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos, se



 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p align="center"><b><u>REGLAMENTO DEL</u></b> <b><u>MECANISMO</u></b> <b><u>NACIONAL DE</u></b> <b><u>PREVENCIÓN DE LA</u></b> <b><u>TORTURA</u></b></p>	<p align="center">DP-RA N° 031/2024</p>
--	---	---

elaborarán materiales educativos y se realizarán cursos, a través del aula virtual o de manera presencial, sobre prohibición de la tortura y malos tratos y mandato y atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y sobre Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 43. COMPLEMENTARIEDAD CON LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIONES REGIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura mantendrá una relación fluida y permanente con las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO 44. COMPLEMENTARIEDAD EN VISITAS PREVENTIVAS CON LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIONES REGIONALES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**


**I.** Las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales, en su función reactiva, realizarán verificaciones a los lugares de detención las veces que sean necesarias para la atención de casos vía el Sistema de Servicio al Pueblo.

**II.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura coordinará con las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales para verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**III.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, al asumir conocimiento de casos de tortura o malos tratos, o relacionados a otras vulneraciones, tomará nota de estos y los derivará a la Delegación o Unidades de Coordinación para su atención en el Sistema de Servicio al Pueblo.

**IV.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales, coordinarán visitas



 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p align="center"><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p align="center">DP-RA N° 031/2024</p>
--	---	---

conjuntas y otras acciones preventivas, en base a la planificación y cronograma anual de actividades.

**ARTÍCULO 45. COMPLEMENTARIEDAD EN ASESORAMIENTO CON LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIONES REGIONALES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura coordinará reuniones con las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales para realizar acciones y actividades para la prevención de la tortura y los malos tratos y fortalecer la labor preventiva de estas instancias defensoriales.


**ARTÍCULO 46. COMPLEMENTARIEDAD CON LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIONES REGIONALES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura facilitará material educativo a las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales para la capacitación y difusión de la prevención de la tortura, la vigencia de derechos humanos y otras temáticas vinculadas.

**ARTÍCULO 47. COMPLEMENTARIEDAD EN ATENCIÓN DE CASOS DEL SISTEMA DE SERVICIO AL PUEBLO CON LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIONES REGIONALES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.**

**I.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura asistirá a las y los servidores públicos de las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales, en la aplicación de los lineamientos de atención de casos de tortura y malos tratos.

**II.** Cuando el Mecanismo de Prevención de Tortura reciba una denuncia o tenga conocimiento de un hecho de presunta tortura o malos tratos, derivará a la Delegación Departamental o Unidades de Coordinación Regional que corresponda para la apertura de caso en el Sistema de Servicio al Pueblo y su



	<b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b>	DP-RA N° 031/2024
---	--	-------------------

investigación en base a los lineamientos establecidos por la Unidad de Servicios Defensoriales y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

## CAPÍTULO VIII ATRIBUCIONES ADICIONALES

### ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ADICIONALES.


**I.** De conformidad a los numerales 1 y 2 del Parágrafo II del Artículo 29 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, modificada por el Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrá realizar:

- 1) **El patrocinio de casos de tortura y malos tratos**, de acciones penales o disciplinarias, que cumplan los criterios de excepcionalidad y requisitos de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento.
- 2) **El seguimiento de casos de tortura y malos tratos**, de acciones penales y disciplinarias, según lo estime necesario el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**II.** De conformidad al numeral 20 del Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, modificada por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrá remitir, salvo que se encuentre bajo reserva de confidencialidad, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, documentación de hechos de tortura y malos tratos, en los casos siguientes:

- 1) Cuando sea requerida por autoridad competente;
- 2) Cuando estime necesaria su presentación para que sea considerada por la autoridad competente; y
- 3) Para el inicio de una investigación.



 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p align="center"><b>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</b></p>	<p align="center">DP-RA N° 031/2024</p>
--	--	---

**II.** Las atribuciones adicionales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura serán ejercidas de manera excepcional y estratégica con la finalidad de coadyuvar a la lucha contra la impunidad de hechos de tortura y malos tratos.

**ARTÍCULO 49. CRITERIOS DE EXCEPCIONALIDAD Y REQUISITOS PARA EL PATROCINIO DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS.**

**I.** Los criterios de excepcionalidad para el patrocinio de procesos penales y disciplinarios por hechos de tortura y malos tratos, son los siguientes:

- 1) Gravedad: Considera criterios objetivos y subjetivos establecidos en la jurisprudencia.
- 2) Recurrencia: Cuando se presentan los mismos patrones.
- 3) Relevancia social: Cuando el caso tenga notoriedad pública, social o de otro tipo.
- 4) Potencial impacto: Cuando se prevea que el proceso penal o la sentencia condenatoria pueda tener efecto en la prevención.


**III.** Una vez establecida la concurrencia de uno o más criterios de excepcionalidad, se debe verificar si se cumple con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- 1) Que la víctima no cuente con abogado particular o del Estado.
- 2) Que la víctima otorgue su consentimiento informado y escrito para el patrocinio legal de su caso por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO 50. INFORME DE ADMISIBILIDAD PARA PATROCINIO.**

**I.** Identificado un caso que cumpla los criterios y requisitos previstos en el Artículo 49 del presente Reglamento, el Mecanismo coordinará con las Delegaciones Departamentales y Coordinaciones Regionales para recabar información.



 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p align="center"><b><u>REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA</u></b></p>	<p align="right">DP-RA N° 031/2024</p>
--	---	--

**II.** Analizada la documentación, se remitirá informe al titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, recomendando o desestimando el patrocinio legal a la o las víctimas.

**III.** El informe emitido será puesto en consideración del Titular del Mecanismo de Prevención de la Tortura, quién tendrá la decisión de las acciones a asumirse en el caso puesto a su consideración.

**ARTÍCULO 51. PROPOSICIÓN Y PATROCINIO LEGAL A LA VÍCTIMA.**

**I.** Autorizado la proposición de patrocinio, la o el servidor público de la Delegación o Unidades de Coordinación a cargo del caso en el Sistema de Servicio al Pueblo, gestionará la firma del consentimiento informado de la víctima.

**II.** Otorgado el consentimiento informado, se elaborarán los memoriales que correspondan, presentándolos a las instancias competentes.


**III.** Si la víctima no otorga su consentimiento informado solo corresponderá el seguimiento del caso, siempre y cuando la investigación prosiga por el delito de vejaciones y tortura.

**IV.** El patrocinio legal podrá quedar sin efecto en cualquier momento del proceso, si ya no se reúnen los requisitos establecidos. Limitándose la intervención del Mecanismo al seguimiento, siempre y cuando la investigación prosiga por el delito de vejaciones y tortura.

**ARTÍCULO 52. DESIGNACIÓN COMO ABOGADO DE PATROCINIO.**

**I.** El patrocinio de casos tortura será llevado por el profesional abogado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en coordinación con la víctima; sus acciones serán puestas en conocimiento de la o el servidor público del Sistema de Servicio al Pueblo a efectos de la actualización del caso, con quien se podrá coordinar acciones.



 <p><b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b> MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p align="center"><b><u>REGLAMENTO DEL</u></b> <b><u>MECANISMO</u></b> <b><u>NACIONAL DE</u></b> <b><u>PREVENCIÓN DE LA</u></b> <b><u>TORTURA</u></b></p>	<p align="center">DP-RA N° 031/2024</p>
--	---	---

**II.** En distritos judiciales distantes de la sede del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, su titular designará a una o un servidor público del Sistema de Servicio al Pueblo para que cumpla con las tareas de apoyo en el o los procesos penales bajo la dirección del profesional abogado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**ARTÍCULO 53. APERSONAMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO.**

**I.** El seguimiento a un proceso penal o disciplinario consiste en monitorear las actividades de las partes y el desarrollo del proceso, lo que permite valorar de forma objetiva las actuaciones del Fiscal, del investigador policial, la autoridad judicial y las actuaciones ejercitadas por las partes procesales en su conjunto, con la finalidad de verificar y constatar si las investigaciones se desarrollan, de conforme a normativa y jurisprudencia nacional e internacional pertinente.

**II.** Autorizado el seguimiento, se efectuarán los memoriales de anuncio de seguimiento a la autoridad encargada de la investigación del hecho y al Juzgado de control jurisdiccional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** Se deja sin efecto el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 102/2021-2022 de 31 de diciembre de 2021 y las resoluciones administrativas contrarias al presente Reglamento.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2024/031

La Paz, 27 de mayo de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecer que la Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, cuya función alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, le corresponderá la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, siendo una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, el artículo 222, numeral 9, de la Constitución Política del Estado, entre las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las que establecen la Constitución y la ley, se encuentra la de elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese mismo marco normativo, el artículo 235 de la norma Constitucional indica que, entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, es el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, además de ejercer sus responsabilidades bajo los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, modificada por la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, señala que son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, el formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, a todos los Órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones; así como ejercer otras atribuciones contempladas en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que, el numeral 13 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, señala que la Defensora o el Defensor del Pueblo, además de las atribuciones conferidas, tendrá entre sus funciones, la de aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.







DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, en sus artículos 30 y 31 refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia, las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo se encuentran sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificada por Resolución Administrativa RA/DP/2023/025, de 30 de junio de 2023, establece que, entre otras, las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

Que, la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, que modifica la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo; en su artículo 2, parágrafo I, modifica el artículo 3, parágrafo II de la Ley del Defensor del Pueblo con el siguiente texto: *“II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia”*

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, establece que la Defensoría del Pueblo emitirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 102/2021-2022, de 31 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo..

#### **CONSIDERANDO:**

Que, Informe INF/DP/CMPT/2024/034, de 05 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se señala que la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional ha intercambiado experiencias por el Director del Mecanismo de España a través de reuniones virtuales conjuntamente el Asesor Externo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Bolivia (MNP); asimismo, se llevó a cabo el Taller “Hacia la construcción del nuevo diseño institucional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Bolivia”; en ese contexto, se procedió a elaborar un proyecto de Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que fortalece el mandato preventivo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; así como los Principios de París y las recomendaciones efectuadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT); al respecto, dicho proyecto fortalece la autonomía e independencia funcional del MNP dentro de la Defensoría del Pueblo; en consecuencia concluye que el citado proyecto de Reglamento se encuentra acorde a los estándares internacionales; asimismo, se ajusta a las recomendaciones efectuadas por SPT a la Defensoría del Pueblo de Bolivia; por otra parte asegura la autonomía e independencia del Mecanismo Nacional de la Tortura con respecto a las demás funciones de la Defensoría del Pueblo, estableciendo la conformación de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y; finalmente, establece criterios de excepcionalidad y un procedimiento para operativizar las funciones adicionales del MNT en el patrocinio y seguimiento de procesos penales o disciplinarios.

Que, mediante Informe INF/DP/DGP/UPME/2024/022, de 21 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación, dependiente de la Dirección General de Planificación, previa evaluación técnica de su área concerniente a la propuesta del Reglamento



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

efectuado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; concluye señalando que la misma se encuentra acorde a los estándares internacionales y contempla las recomendaciones efectuadas por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) a la Defensoría del Pueblo; asimismo, el objeto se encuentra en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021; en consecuencia, recomienda la adecuación del MNP a la nomenclatura de la denominación de las áreas y unidades organizacionales de la Defensoría del Pueblo.

Que, el Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2024/075, de 27 de mayo de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que la aprobación de la propuesta del “Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, es viable legalmente, toda vez que no contraviene la normativa legal vigente, ya que cumple con el mandato constitucional previsto en la Constitución Política del Estado así como con lo establecido en la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, y la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021.

**POR TANTO:**

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el “Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, que en su integridad forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa DP-RA N° 102/2021-2022, de 31 de diciembre de 2021, así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa y el citado Reglamento.


**TERCERO.-** La presente Resolución es emitida conforme a sustento técnico del Informe INF/DP/CMPT/2024/034, de 05 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y el INF/DP/DGP/UPME/2024/022, de 21 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación, dependiente de la Dirección General de Planificación.

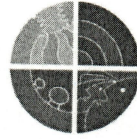
**CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección General de Planificación a través de su unidad pertinente, proceda a la publicación y difusión de la presente resolución al interior de la Defensoría del Pueblo así como en su página oficial.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



  
Pedro Francisco Callisaya Aro  
DEFENSOR DEL PUEBLO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**INFORME**  
**INF/DP/CMPT/2024/034**

**A :** Pedro Francisco Callisaya Aro  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

**DE :** Juan Luis Ledezma Vargas  
**COORDINADOR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

Betty Marina Yavi Condori  
**PROFESIONAL II ABOGADA PENALISTA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**REF. :** **INFORME TECNICO – REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**FECHA :** 5 de mayo de 2024



De mi consideración:

**A. OBJETIVO DEL INFORME**

1. El presente informe tiene como objeto exponer los argumentos técnicos de la propuesta de modificación del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**B. ANTECEDENTES**

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), debe adecuarse en su reglamentación a estándares internacionales que dieron lugar a su creación, como ser:

2. **El Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT)** es el tratado internacional que crea a los MNP en todo el mundo<sup>1</sup> ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, por tanto, es de cumplimiento obligatorio. Las disposiciones más importantes para los MNP se encuentran en los artículos 3, 4, 17-23, 30 y 35. No todos lo establecido por los artículos del OPCAT señalados corresponden a que sean incluido en el Reglamento del MNP dado que se trata de una norma interna.

El artículo 18 del OPCAT establece como requisitos básicos: 1. La independencia funcional del MNP y su personal; 2. Expertos del MNP cualificados, considerando equilibrio de género, y grupos étnicos y minoritarios; 3. Independencia financiera con recursos estatales necesarios para su funcionamiento; 4. Cumplir con los Principios de París.

<sup>1</sup> Actualmente existe 69 MNP en el mundo, ver: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/national-preventive-mechanisms>



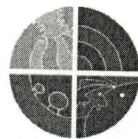
3. **Carta del SPT a la Defensoría del Pueblo de Bolivia.** El 14 de octubre de 2021 el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) remitió una carta a la Defensoría del Pueblo de Bolivia dónde señala:

*“(...) El SPT nota que la nueva legislación también enuncia diferentes acciones y facultades de la Defensoría del Pueblo, incluidas las **acciones de “la Defensoría del Pueblo a través del Mecanismo** Nacional de Prevención de la Tortura.” En este sentido, el SPT desea recalcar que - de acuerdo con el OPCAT y con las “Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención” -**la independencia funcional es la disposición fundamental** que compromete a los Estados parte y determina la eficacia del mecanismo nacional de prevención. De esta manera, el SPT desea recordar que **aun cuando la Defensoría del Pueblo haya sido designada como mecanismo nacional de prevención (MNP), el MNP debe lograr tener autonomía con respecto a las demás funciones de la Defensoría.** Por lo anterior, **el SPT desea sugerirle considerar la elaboración de un reglamento interno para el MNP en el cual, inter alia, se enuncie de manera clara su autonomía funcional, mandato y facultades, se especifique la elección, duración del mandato e independencia de los miembros del mecanismo y los motivos para su destitución.** Asimismo, la creación de tal reglamento podría convertirse en una de las herramientas para asegurar que el MNP cumpla cabalmente con todas las condiciones exigidas en el Protocolo Facultativo y con las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención. [sic]” (resaltado agregado)*

4. El 11 de enero de 2024 a través de correo electrónico enviado por el Defensor del Pueblo de Bolivia se solicita a Hernando Herrero Director del Mecanismo de España y al experto internacional en la materia y Asesor Externo del MNP de Bolivia, compartir la experiencia española e internacional sobre la institución Defensor del Pueblo y su mandato como MNP. El 15 de enero de 2024 el Defensor del Pueblo de España, Ángel Gabilondo Pujol, respondió al Defensor del Pueblo de Bolivia que *“Es para esta institución del Defensor del Pueblo un honor poder compartir experiencias con instituciones homólogas de otros países. Para ello, por supuesto, D. Fernando Herrero, director del MNP español, asistido a su vez por nuestro asesor externo para estas cuestiones D. Pau Pérez-Sales, podrán concretar cuantos encuentros virtuales u otras fórmulas de colaboración le sean de interés”.* (Anexo 2: Intercambio de correspondencia).

El 18 de enero de 2024 se llevó a cabo el taller “Hacia la construcción del nuevo diseño institucional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Bolivia”, con la participación de veinte (20) servidores de la Defensoría del Pueblo encabezados por el Defensor del Pueblo y sus Delegadas(o) Adjuntas(o). (Anexo 3: Programa del taller y Nota de Prensa).

En base a las reflexiones y aportes del taller, se elaboró una propuesta de complementariedad de los mandatos como INDH y MNP de la Defensoría del Pueblo, que fue socializada el 9 de febrero de 2024, existiendo aportes al reglamento por parte de la Adjuntoría para la Defensa y Cumplimiento de los DDHH.



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

5. En fechas 13, 17 y 19 de abril se llevaron adelante reuniones con el Defensor de Pueblo y personal de la Defensoría del Pueblo principalmente en lo referente a la complementariedad de sus dos mandatos de la Defensoría del Pueblo como INDH y otro como MNP.

Resultado de las reuniones sostenidas se tiene un proyecto de Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que comprende 53 artículos distribuidos en 8 capítulos, conforme al siguiente índice:

### **REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.

#### **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

- Artículo 4. Designación de la Defensoría del Pueblo como MNP.
- Artículo 5. Composición y Estructura.
- Artículo 6. Equipo Multidisciplinario.
- Artículo 7. Asesores Externos y Consultores.
- Artículo 8. Elección del titular del MNP.
- Artículo 9. Duración del mandato del titular del MNP.
- Artículo 10. Independencia del titular del MNP.
- Artículo 11. Cese de funciones, incompatibilidades y Requisitos del titular y servidores públicos o personal del MNP.

#### **CAPÍTULO III MANDATO Y ATRIBUCIONES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

- Artículo 12. Mandato.
- Artículo 13. Atribuciones.
- Artículo 14. Participación de la Sociedad Civil.
- Artículo 15. Funciones del titular del MNP.
- Artículo 16. Funciones de la o el director del MNP.
- Artículo 17. Forma de designación y responsabilidades
- Artículo 18. Inmunidades

#### **CAPÍTULO IV INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA**

- Artículo 19. Independencia del MNP.
- Artículo 20. Autonomía funcional del MNP

#### **CAPÍTULO V MONITOREO A LUGARES DE DETENCIÓN**





- Artículo 21. Planificación.
- Artículo 22. Tipos de visita.
- Artículo 23. Equipos de visita.
- Artículo 24. Confidencialidad.
- Artículo 25. Deber de denuncia.
- Artículo 26. Consentimiento informado.
- Artículo 27. Salvaguarda de represalias.
- Artículo 28. Acciones preventivas de represalias.
- Artículo 29. Protocolos de visitas a lugares de detención.
- Artículo 30. Informes de visitas a lugares de detención.

#### **CAPÍTULO VI** **INFORME ANUAL Y RECOMENDACIONES AL ESTADO**

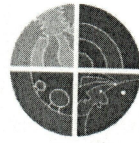
- Artículo 31. Informe anual del MNP.
- Artículo 32. Contenido del Informe anual.
- Artículo 33. Recomendaciones.
- Artículo 34. Aprobación del informe anual.
- Artículo 35. Publicación del informe anual.
- Artículo 36. Diálogo constructivo con el Estado.
- Artículo 37. Fases y acciones del diálogo constructivo con el Estado.
- Artículo 38. Cumplimiento de las recomendaciones.

#### **CAPÍTULO VII** **COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LOS MANDATOS COMO INDH Y COMO MNP DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

- Artículo 39. Complementariedad con Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo.
- Artículo 40. Complementariedad en Visitas Preventivas con las Unidades Sustantivas
- Artículo 41. Complementariedad en Asesoramiento con las Unidades Sustantivas
- Artículo 42. Complementariedad con las Unidades Sustantivas en actividades educativas
- Artículo 43. Complementariedad con las Delegaciones Departamentales y Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo.
- Artículo 44. Complementariedad en visitas preventivas con las Delegaciones Departamentales y coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo.
- Artículo 45. Complementariedad en Asesoramiento con las Delegaciones Departamentales y coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo
- Artículo 46. Complementariedad con las Delegaciones Departamentales y coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo en actividades educativas
- Artículo 47. Complementariedad en atención de casos del sistema de Servicio al Pueblo con las Delegaciones Departamentales y Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo.

#### **CAPÍTULO VIII** **ATRIBUCIONES ADICIONALES**

- Artículo 48. Atribuciones adicionales
- Artículo 49. Criterios de excepcionalidad y requisitos para el patrocinio de casos de tortura y malos tratos.
- Artículo 50. Informe de Admisibilidad para patrocinio
- Artículo 51. Proposición y patrocinio legal a la víctima
- Artículo 52. Designación como abogado de patrocinio.
- Artículo 53. Apersonamiento institucional para el seguimiento del proceso



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

### C. ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS

6. La propuesta del reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura fortalece el mandato preventivo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, así como los Principios de París y las recomendaciones efectuadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT). Las modificaciones sustanciales de la propuesta de modificación del reglamento son las siguientes:
7. **Fortalecimiento de la autonomía e independencia funcional del MNP dentro de la Defensoría del Pueblo**

El nuevo Reglamento del MNP refuerza la autonomía e independencia respecto de las demás funciones de la Defensoría, tal como lo recomendó el SPT en su carta de 14 de octubre de 2021 a la Defensoría del Pueblo. Si bien la Defensoría del Pueblo ha sido designada como MNP, en términos operativos el MNP se separa de las otras funciones defensoriales. El cambio radica en que no todas y todos los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo son el MNP, sino que está conformado por el Defensor del Pueblo que es su único miembro y titular del MNP y por el personal de la Dirección del MNP, es decir, ahora el Reglamento establece claramente la separación funcional a nivel operativo de la INDH y el MNP contribuyendo a que cada unidad organizacional de la Defensoría del Pueblo responda por sus tareas y resultados, basado en la complementariedad y evitando duplicidad o superposición de acciones.

#### 8. Definiciones

Se incorpora definiciones importantes para el trabajo operativo del MNP: *Entornos torturantes*, basados en parte en el libro de Pau Pérez-Sales, *Tortura Psicológica. Definición, evaluación y medidas*. 2016; qué se entiende por *información confidencial* además de reforzar esta protección en diferentes partes del reglamento; y *principio de complementariedad* que es la base del trabajo con el mandato reactivo de la Defensoría del Pueblo.

9. **Cambio de Dirección Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en lugar de la coordinación.**

Se formula en cambio de "Dirección" en lugar de una "Coordinación". Se refuerza la autonomía e independencia del MNP con respecto a las demás funciones de la Defensoría del Pueblo; también se incorporan artículos sobre la forma de elección,





duración del mandato, independencia, cese de funciones e incompatibilidades, del titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cumpliéndose con las recomendaciones efectuadas a la Defensoría del Pueblo en carta del 14 de octubre de 2021 por el Subcomité de Naciones Unidas, y las Directrices del SPT para los MNP (CAT/OP/12/5) y el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT), en coherencia con las normas nacionales aplicables para las y los servidores públicos.

#### **10. Atribuciones y funciones preventivas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

Dentro la propuesta del reglamento se incorpora las atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura así como las cuatro funciones contempladas en el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT), cumpliéndose con las Directrices del SPT para los MNP (CAT/OP/12/5) (Principios básicos) Párrafo 7. "El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán enunciarse de manera clara en forma de texto constitucional o legislativo", así como se hace observancia a las recomendaciones efectuadas a la Defensoría del Pueblo en carta del 14 de octubre de 2021 por el Subcomité de Naciones Unidas.

#### **11. Establecimiento de funciones del Titular y Director del MNP**

El reglamento incluye las funciones del Titular y del Director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para el cumplimiento del mandato preventivo, asimismo, el establecimiento de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de funciones del titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, por lo que se cumple con el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT) en su artículo 35 Prerrogativas e inmunidades para los miembros del MNP y el Manual OPCAT / Guía OACNUDH para MNP, Pág. 19, que señala: "En virtud del Protocolo Facultativo, los Estados están obligados a otorgar a los miembros y al personal de los MNP las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones. Las prerrogativas e inmunidades protegen el ejercicio independiente del mandato de los MNP"

#### **12. Participación de la sociedad civil**

El nuevo reglamento incluye la participación de sociedad civil en las actividades preventivas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, mediante el establecimiento de contacto periódico con la sociedad civil de forma plural, amplia y participativa, promoviendo alianzas en los esfuerzos para prevenir y sancionar la tortura; El informe anual del MNP será presentado y socializado con el Estado en acto público, al que se invitará a autoridades con atribuciones en la materia, a organismos internacionales y sociedad civil, quienes se podrán ser participes en las actividades para promover el





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

cumplimiento de las recomendaciones emitidas al Estado, cumpliéndose con los lineamientos del Manual OPCAT (Pág. 235) que señala: “Deberán adoptarse y ejecutarse procedimientos claros con el objeto de definir las facultades y deberes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de labores de los MNP”.

### 13. Complementariedad

Se incorpora en la propuesta del reglamento el capítulo VII, que describe el relacionamiento de las facultades preventivas del MNP y el accionar como INDH de la Defensoría del Pueblo, señalando como se llevara a cabo el relacionamiento en las funciones de visitas, educativa, asesoramiento y cooperación con las Unidades sustantivas y con las Delegaciones Departamentales y Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo; el Reglamento establece claramente la separación funcional a nivel operativo de la INDH y el MNP contribuyendo a que cada unidad organizacional de la Defensoría del Pueblo responda por sus tareas y resultados, basado en la complementariedad y evitando duplicidad o superposición de acciones.

### 14. Reglamentación de las atribuciones adicionales

Se reglamenta la atribución adicional de patrocinio y seguimiento de casos, incorporado en el Parágrafo II del Artículo 29 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, por el Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, se incorporan criterios de excepcionalidad de: gravedad, recurrencia, relevancia social y potencial impacto en la prevención, como base para la proposición de patrocinio legal a víctimas de tortura, ya sea en procesos penales u administrativos disciplinarios; se establece los procedimientos para la selección de caso, la designación de abogado de patrocinio en las Delegaciones Departamentales y coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo, donde operativamente no tiene alcance el Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura, lo que posibilitará armonizar esta función adicional reactiva con la naturaleza eminentemente preventiva que debe cumplir el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

## D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se concluye:

- a) El reglamento que se propone está acorde a los estándares internacionales y se ajusta a las recomendaciones efectuadas por el SPT a la Defensoría del Pueblo, como se lo desarrolló ampliamente en el Informe INF/DP/MCPT/2024/017 de 15 de marzo de 2024.
- b) Se incorporan artículos que aseguran la autonomía e independencia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con respecto a las demás funciones de la Defensoría del Pueblo, estableciendo la conformación de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

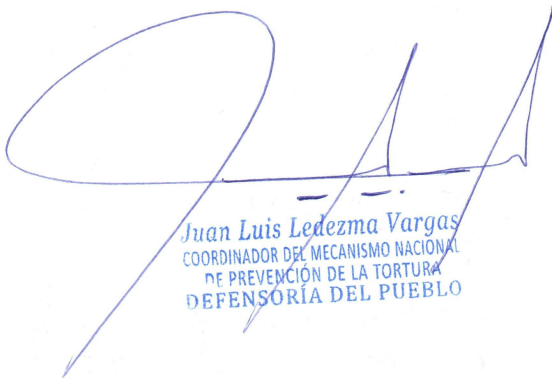
- c) Se establece criterios de excepcionalidad y un procedimiento para operativizar las funciones adicionales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el patrocinio y seguimiento de procesos penales o disciplinarios.

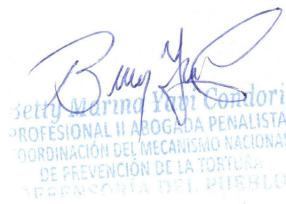
Por tanto, se recomienda:

Se realicen las acciones administrativas correspondientes para la aprobación del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y su puesta en vigencia mediante Resolución Administrativa.

Es cuanto tenemos a bien informar.

CC. Arch.  
JLLV/bmyc

  
Juan Luis Ledezma Vargas  
COORDINADOR DEL MECANISMO NACIONAL  
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

  
Betty Marino Yari Condori  
PROFESIONAL II ABOGADA PENALISTA  
COORDINACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL  
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**INFORME**  
**INF/DP/DGP/UPME/2024/022**

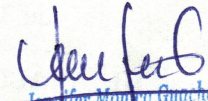
**A:** Pedro Francisco Callisaya Aro  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

**Vía:** Jennifer Mónica Guachalla Escobar  
**DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN**

**De:** Elvia Marlene Villena Romero  
**JEFA DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y  
EVALUACIÓN**

**Ref.:** Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la  
Tortura

**Fecha:** 21 de mayo de 2024



Jennifer Mónica Guachalla Escobar  
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Informe Técnico INF/DP/CMPT/2024/034, el Coordinador del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura remite al Defensor del Pueblo, la propuesta de modificación del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la cual es remitida vía la Dirección General de Planificación a la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación para emisión de criterio técnico.

**II. MARCO NORMATIVO.**

El presente informe se respalda en función del siguiente marco normativo:

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- b. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990.
- c. Ley N° 650 de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, de 15 de enero de 2015.
- d. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), de 21 de enero de 2016.
- e. Ley N° 1407 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones" (PDES), de 09 de noviembre de 2021.
- f. Decreto Supremo No. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992.
- g. Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo, de 13 de diciembre de 2016.





- h. Ley N° 1397, Modificatoria de la Ley N°870, de 29 de septiembre de 2019.
- i. Plan Estratégico Institucional Ajustado 2021-2025, aprobado con RA/DP/2024/09 de 16 de febrero de 2024.
- j. Nueva Estructura Organizacional y Escala Salarial de la Defensoría del Pueblo, aprobada con RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024.
- k. Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con RA/DP/2024/020, de 30 de abril de 2024.

### III. ANÁLISIS.

- Respecto a la estructura organizacional vigente de la Defensoría del Pueblo, la propuesta no propone la adición, restructuración o eliminación de unidades organizacionales vigentes o la modificación de mecanismos de comunicación o coordinación, por lo que no altera la estructura organizacional actual.
- La propuesta aporta a los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional Ajustado 2021-2025.
- Las modificaciones sugeridas se enmarcan en las funciones contenidas para el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el MOF en vigencia, sin embargo, deben ajustarse algunas denominaciones de las áreas citadas (Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional).
- De acuerdo al MOF vigente, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura no se constituye en una Dirección, si no en un área de nivel jerárquico operativo y de tipo sustantivo, con dependencia directa del Despacho del Defensor del Pueblo.

### IV. CONCLUSIONES.

La propuesta revisada está acorde a los estándares internacionales y contempla las recomendaciones efectuadas por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) a la Defensoría del Pueblo.

El Reglamento del MNP tiene por objeto, reglamentar el funcionamiento del mismo, en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021.

En líneas generales, se enmarca en la normativa revisada citada en el marco legal del presente informe.

### V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que el MNP adecue la nomenclatura de la denominación de las áreas y unidades organizacionales y previa revisión y aprobación por su autoridad, se remita el presente informe técnico y la propuesta de Reglamento



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

adjunto, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que previo análisis y criterio legal, elabore y remita el proyecto de Resolución Administrativa para su aprobación y firma.

Es cuanto se tiene a bien informar para los fines consiguientes.

Elvia Marlene Villena Romero  
JEFA DE UNIDAD I DE PLANIFICACION  
MONITOREO Y EVALUACION  
DEFENSORIA DEL PUEBLO

JMGE/evr  
C.c. Archivo  
HR/SISCO/8118/2024

**INFORME LEGAL**  
**INF/DP/DGAJ/AJ/2024/075**

**A** : Pedro Francisco Callisaya Aro  
**Defensor del Pueblo**

**VÍA** : Edgar Luis Cayujra Barreto  
**Director General de Asuntos Jurídicos**

**DE** : Noelia Susy Sejas Pardo  
**Profesional II de Apoyo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos**

**REF** : **APROBACIÓN DE REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.**

**Lugar y Fecha** : La Paz, 27 de mayo de 2024.



Edgar Luis Cayujra Barreto  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**I. ANTECEDENTES.**

Por Informe INF/DP/CMPT/2024/034, de 05 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se señala que la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional ha intercambiado experiencias por el Director del Mecanismo de España a través de reuniones virtuales conjuntamente el Asesor Externo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Bolivia (MNP); asimismo, se llevó a cabo el Taller "Hacia la construcción del nuevo diseño institucional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Bolivia"; en ese contexto, se procedió a elaborar un proyecto de Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que fortalece el mandato preventivo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; así como los Principios de París y las recomendaciones efectuadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT); al respecto, dicho proyecto fortalece la autonomía e independencia funcional del MNP dentro de la Defensoría del Pueblo; en consecuencia concluye que el citado proyecto de Reglamento se encuentra acorde a los estándares internacionales; asimismo, se ajusta a las recomendaciones efectuadas por SPT a la Defensoría del Pueblo de Bolivia; por otra parte asegura la autonomía e independencia del Mecanismo Nacional de la Tortura con respecto a las demás funciones de la Defensoría del Pueblo, estableciendo la conformación de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y; finalmente, establece criterios de excepcionalidad y un procedimiento para operativizar las funciones adicionales del MNT en el patrocinio y seguimiento de procesos penales o disciplinarios.

Mediante Informe INF/DP/DGP/UPME/2024/022, de 21 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación, dependiente de la Dirección General de Planificación, previa evaluación técnica de su área concerniente a la propuesta del Reglamento efectuada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; concluye señalando que la misma se encuentra acorde a los estándares internacionales y contempla las recomendaciones efectuadas por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) a la Defensoría del Pueblo; asimismo, el objeto se encuentra en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021; en consecuencia, recomienda la adecuación del MNP a la nomenclatura de la denominación de las áreas y unidades organizacionales de la Defensoría del Pueblo.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## II. ANÁLISIS.

Los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecer que la Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, cuya función alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, le corresponderá la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, siendo una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

El artículo 222, numeral 9, de la Constitución Política del Estado, entre las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las que establecen la Constitución y la ley, se encuentra la de elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

En ese mismo marco normativo, el artículo 235 de la norma Constitucional indica que, entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, es el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, además de ejercer sus responsabilidades bajo los principios de la función pública.

La Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal.

El artículo 5 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, modificada por la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, señala que son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, el formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, a todos los Órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones; así como ejercer otras atribuciones contempladas en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El numeral 13 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, señala que la Defensora o el Defensor del Pueblo, además de las atribuciones conferidas, tendrá entre sus funciones, la de aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

La Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, en sus artículos 30 y 31 refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia, las





DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo se encuentran sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

El numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificada por Resolución Administrativa RA/DP/2023/025, de 30 de junio de 2023, establece que, entre otras, las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

La Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, que modifica la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo; en su artículo 2, parágrafo I, modifica el artículo 3, parágrafo II de la Ley del Defensor del Pueblo con el siguiente texto: *"II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia"*

La Disposición Final Primera de la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, establece que la Defensoría del Pueblo emitirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 102/2021-2022, de 31 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo.

Por Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, se designó como Defensor del Pueblo al ciudadano Pedro Francisco Callisaya Aro.

### III. CONCLUSIÓN.

En mérito a los antecedentes descritos y la normativa legal citada, sobre la base del sustento y análisis técnico establecido en el Informe INF/DP/CMPT/2024/034, de 05 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y el INF/DP/DGP/UPME/2024/022, de 21 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación, dependiente de la Dirección General de Planificación; en el marco de la autonomía funcional, financiera y administrativa de la Defensoría del Pueblo, reconocida por la Constitución Política del Estado y establecida en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, se concluye que la aprobación de la propuesta del **"Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura"**, es viable legalmente, toda vez que no contraviene la normativa legal vigente, ya que cumple con el mandato constitucional previsto en la Constitución Política del Estado así como con lo establecido en la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, y la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021; correspondiendo que el mismo sea aprobado mediante Resolución Administrativa, en apego a lo previsto en el numeral 13 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, modificada por Resolución Administrativa RA/DP/2023/025, de 30 de junio de 2023.

Cabe aclarar que la presente conclusión es emitida en apego a la normativa legal vigente, verificando el cumplimiento y alcance de la misma en cuanto a la normativa aplicable, sin ingresar en aspectos técnicos que fueron analizados por las áreas especializadas en el marco de sus funciones.







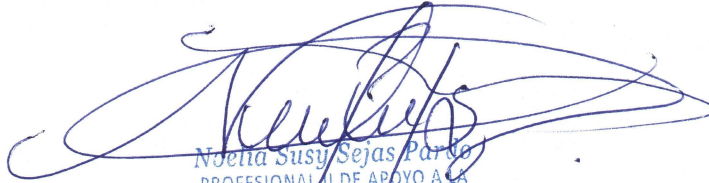
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### IV. RECOMENDACIÓN.

Bajo la conclusión establecida, se recomienda a su autoridad que en ejercicio de sus funciones, suscribir la respectiva Resolución Administrativa, que apruebe la propuesta del **"Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura"**; conforme a la justificación técnica contenida en el Informe INF/DP/CMPT/2024/034, de 05 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y el INF/DP/DGP/UPME/2024/022, de 21 de mayo de 2024, emitido por la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación, dependiente de la Dirección General de Planificación; asimismo, corresponderá dejar sin efecto la Resolución Administrativa DP-RA N° 102/2021-2022, de 31 de diciembre de 2021; así como cualquier otra disposición contraria al citado Reglamento.

Es cuanto informo y recomiendo a los fines consiguientes.

Cc: DJ  
DJ: ELCB/nssp  
H.R.: 8118/2024

  
Noelia Susy Sejas Parro  
PROFESIONAL DE APOYO A LA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

